

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por tres meses..... 5
 PROVINCIAS INCLUSA LAS ISLAS..... Por tres meses..... 10
 BALEARES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 40
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTI OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Despachos telegráficos de felicitacion.

CONSTANTINOPLA 2 de Mayo de 1880.—El Ministro Plenipotenciario de S. M. al Sr. Ministro de Estado:
 «Tengo el honor de acusar á V. E. el recibo, hoy dia de la fecha, de la Real orden de 24 de Abril último, en que se me participa la declaracion facultativa de que S. M. la Reina (Q. D. G.) se halla dentro del quinto mes de su embarazo.
 Al manifestar á V. E. mi satisfaccion por tan fausto anuncio, y felicitar á S. M. el REY por las esperanzas que semejante declaracion hace concebir, dirijo votos al Cielo por que ellas se realicen tan cumplida y dichosamente como anhela el país, deseoso de ver asegurada la sucesion directa al Trono, y con ella la paz, la prosperidad y el porvenir de España.»

BERGEN 6 de Mayo de 1880.—El Cónsul de España al señor Ministro de Estado:
 «En este dia he tenido la alta honra y satisfaccion de recibir el importantísimo despacho de V. E., fecha 24 de Abril último, y en su contestacion ruego muy encarecidamente á V. E. tenga la dignacion de concederme el honor de hacer llegar á las gradas del Trono mi más respetuosa felicitacion por la fausta nueva del estado interesante de S. M. la Reina; por cuya salud y vida, como por la de S. M. el REY (Q. D. G.), hago constantes y fervientes votos.»

ONESSA 7 de Mayo de 1880.—El Cónsul de España al señor Ministro de Estado:
 «He tenido el honor, á la vez que la viva satisfaccion, de recibir la Real orden de 24 de Abril último anunciándome el fausto suceso de haber entrado S. M. la Reina (Q. D. G.) en el quinto mes de su embarazo.
 Tan grata noticia ha llenado de júbilo á todos los españoles que se encuentran en esta residencia.
 Ruego á V. E. se digne elevar á los pies del Trono el reverente homenaje de mi sincera felicitacion, reiterando al mismo tiempo á SS. MM. los sentimientos de mi lealtad inquebrantable.»

JUNTA DE SENADORES Y DIPUTADOS

PARA EL SOCORRO DE LAS PROVINCIAS INUNDADAS.

Suscripcion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por la inundacion.

VICECONSULADO DE ESPAÑA EN PORT-VENDRES.

	Francos.	Cénts.
Mr. Louis Jarlier, Vicecónsul de España.	50	
Madame Anne Jarlier.....	25	
Mlle. Rosine Jarlier.....	25	
Mr. Agustin Rival.....	10	
Madame Marie Rival.....	10	
Madame Veuve Jean Reig.....	50	
Mr. Bonaventure Reig.....	20	
Mr. Armand Liénard.....	5	
Mr. Pams Francois.....	20	
Mr. Blanc Modat.....	5	
Mr. Joseph Noé.....	5	
Mr. Casaneuve, Párroco.....	10	
Mr. Joseph Barrau.....	2	
Mr. Desclos.....	2	
Mr. Joseph Nadal.....	5	
Madame Veuve Carlo.....	2	
Mr. J. H. Cortade y compañía.....	10	
Mr. Léandre Berland.....	5	
Mr. Baptiste Pams.....	10	

	Francos.	Cénts.
Anónimo.....	50	
Mr. François Llóbet.....	5	
Mr. Jacques Pams.....	10	
Mr. J. Colomer.....	5	
Madame Bru.....	2	
Logia masónica de Saint-Jean des Arts.	83	50
Mr. H. Pares.....	20	
Mr. Larerme.....	10	
Sr. D. Eduardo Azemar.....	50	
Mr. Bordes y compañía.....	50	
Mr. Vermeil, Oficial del regimiento número 100.....	5	
Mr. Charrasse.....	2	
Mr. Bénard.....	2	
Mr. Marguerin de Cremont.....	5	
Mr. Louis Izarn.....	5	
Sr. D. Miguel Verdós.....	1	
Mr. Barthe.....	2	
Mr. Simon Cazenove.....	1	
Mr. Comet.....	2	
Sr. D. Manuel Naspleda.....	1	
Sr. D. Pablo Plans.....	1	
Mr. Jean Macabies.....	1	
Mr. Paul Arniel.....	3	
Mr. Jacques Bonnet.....	0	25
Mr. Joseph Souvire.....	0	25
Mr. André Barrère.....	0	30
Mr. Jean Capdet.....	0	50
Mr. Jules Aroles.....	0	50
Anónimo.....	5	
TOTAL.....	251	50

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Accediendo á lo solicitado por D. Juan Ruiz Cachupin, Abogado fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino, con la categoria de Jefe de Administracion de cuarta clase,
 Vengo en concederle la jubilacion con el haber que por clasificacion le corresponda; otorgándole al propio tiempo, en recompensa de los servicios que en su larga carrera administrativa tiene prestados al Estado, los honores de Jefe superior de Administracion, con exencion de toda clase de derechos, de conformidad con la base 4.ª, letra D, artículo 6.º de la ley de presupuestos de 29 de Junio de 1867.
 Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayon.

Por otro de igual fecha se concede á D. Vicente Suarez Inclán, Contador de primera clase del Tribunal de Cuentas del Reino, los honores de Jefe de Administracion de Hacienda pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido con fecha 2 de Marzo último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Villarino de Aires contra la providencia del Gobernador de Salamanca, que declaró nula la division de cierto término comunal de aquella localidad entre los vecinos del pueblo.

Resulta que la Junta revolucionaria, á peticion del vecindario, acordó en sesion pública el dia 7 de Octubre de 1868 la division y distribucion entre los vecinos del terreno denominado Media tia banca, con la expresa condicion de que no podrian cerrar, cortar, arrancar leña, ni sembrar porcion alguna que no fuera en el trozo que la Junta les designara, y haciendo depender lo acordado de la autorizacion de la Junta superior.

Los Ayuntamientos de años anteriores habian pretendido que se exceptuase de la desamortizacion el terreno de que se trata, y esta peticion fué desestimada por Real orden de 13 de Marzo de 1875; mas por Real decreto-sentencia de 19 de Mayo de 1879 se dejó sin efecto dicha Real orden, y en su virtud quedó exceptuado de la desamortizacion el expresado terreno como de aprovechamiento comun.

A consecuencia de esta declaracion acudieron al Ayuntamiento muchos vecinos en solicitud de que se procediera á efectuar una nueva division entre todos los del pueblo; y como esta súplica fué desestimada, acudieron en reclamacion al Gobernador, quien de conformidad con la Comision provincial declaró que era improcedente la division y distribucion verificada, y que los vecinos debian devolver el terreno al aprovechamiento comunal bajo la administracion del Ayuntamiento inmediatamente despues de que recolectasen los frutos pendientes. Fundó tal providencia en que no obtuvo el acuerdo de la Junta revolucionaria la aprobacion de la superior: en que el mismo acuerdo y su ejecucion adolecian del vicio de nulidad, prejuzgando un asunto que se hallaba pendiente de la resolucion superior sobre la naturaleza de los bienes; y en que carecen de atribuciones las corporaciones municipales para reducir al dominio privado los terrenos comunales.

El acuerdo que se pretende sostener por el Ayuntamiento recurrente es completamente nulo:

Primero, porque fué tomado por la Junta revolucionaria de 1868 sin tener facultades para dictarlo;

Y segundo, porque hallándose pendiente de resolucion el expediente promovido sobre la naturaleza del terreno de que se trata, no pudo disponer la expresada Junta que se repartiese entre los vecinos del pueblo.

La Seccion, por lo tanto, opina que debe desestimarse el actual recurso.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1880.

ROMERO Y ROBLEDÓ.

Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de oposicion á la cátedra de Medicina legal y Toxicologia, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza: Presidente, D. Tomás Santero y Moreno, Consejero de Instruccion pública; Vocales, D. Teodoro Yañez y Font, D. José Calvo y Martín, Catedráticos de la Facultad de Medicina de Madrid; D. José Rodríguez Benavides, D. Félix García Cebalero y D. Manuel Iglesias, Académicos de

la de Medicina, y D. Fernando Cabello y Aso, Doctor en Medicina y Cirugía.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido nombrar el Tribunal siguiente para juzgar los ejercicios de oposicion á una de las cátedras de Anatomía descriptiva y general, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada: Presidente, D. Joaquin Hysern, Consejero de Instrucción pública; Vocales, D. Julian Calleja y Sanchez y D. Aureliano Maestre de San Juan, Catedráticos de la Facultad en Madrid; D. Francisco Aspal y Daina, que lo es de la misma en Zaragoza; D. Basilio San Martin, Académico de la de Medicina; D. Laureano García Camison y D. Florencio de Castro y Latorre, Doctores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo instruido á instancia de D. Julian Zorzano contra la negativa del Registrador de la propiedad de Logroño á inscribir cierta escritura de trasmision de un censo, pendiente en esta Dirección general en virtud de apelacion interpuesta por el interesado:

Resultando que por escritura otorgada en Logroño á 11 de Agosto del corriente año, el Juez de primera instancia del partido, en nombre del Estado, vendió á D. Julian Zorzano un censo que, segun certificación del Registrador de la propiedad, correspondía al Estado como procedente del convento de San Francisco de la villa de Navarrete, á quien se adjudicó en el concurso de bienes de D. Juan Bautista de Maza, y fué constituido por D. Francisco y D. Pedro de Aldá e Iturriaga, Agueda de la Torre y Josefa Lopez de Ubierna en favor de los herederos del Juan Bautista Maza por razon de haber comprado de los indicados herederos una tierra lleca en el término de la villa de Navarrete, llamada *traonda*:

Resultando que presentada esta escritura en el Registro de la propiedad de Logroño, puso el Registrador al pie del documento una nota concebida en estos términos: «Suspendida la inscripción del documento que precede por no expresarse el dueño actual de la finca sobre que grava el censo á que se refiere el mismo, ni poderse por consiguiente venir en conocimiento de si se halla ó no inscrito su dominio.»

Resultando que D. Julian Zorzano recurrió gubernativamente contra esta calificación solicitando que, mediante haber cumplido el precepto del art. 7.º de la ley de 11 de Julio de 1878, se ordene al Registrador ponga la nota que previene el art. 9.º de la misma ley, cuya nota habrá de surtir los efectos de la inscripción:

Resultando que oído el Registrador, este informó: que el único asiento existente en su oficina, relativo al censo en cuestion, aparece al folio 56 del libro 3.º de Navarrete, y se refiere á la inscripción de dicho derecho real á favor del convento de San Francisco de Navarrete, sin que sea posible averiguar si el dominio de la finca censada se halla ó no inscrito en el Registro, de donde se infiere que, á tenor de lo que previenen los dos últimos párrafos del art. 21 del reglamento hipotecario, no puede accederse á lo que el recurrente pretende, toda vez que para anotar la trasmision del gravamen es indispensable que esto se haga al márgen del último asiento, que no puede ser otro que el de dominio, y que resulta el censo á nombre del Estado:

Resultando que el Juez de primera instancia de Logroño, en providencia de 17 de Octubre último, declaró improcedente la nota de suspension de inscripción, fundado en que el artículo 7.º de la ley de 11 de Julio de 1878 considera bastante la certificación del Registro en que consta claramente la existencia de una carga para exigir de los actuales y futuros poseedores de las fincas gravadas el reconocimiento y pago de los censos, y el art. 9.º concede á los que presenten dicha certificación el derecho de que el Estado les otorgue escritura de trasmision, y el de que esta se haga constar en el Registro al márgen del último asiento por medio de nota: en que la certificación dada por el Registrador de Logroño expresa de un modo claro la existencia del censo redimido, por cuya razon no puede negarse la extension de la nota al márgen del único asiento que se conoce: en que habiéndose estimado bastante por la Dirección de Propiedades la certificación aludida para conceder á D. Julian Zorzano la redencion y trasmision del censo, no sería justo privarle de la nota, y con ella de los derechos que adquiere en virtud del contrato; y en que no son aplicables á esta clase de escrituras las disposiciones de la ley Hipotecaria y de su reglamento en cuanto no estén en armonía con la repetida ley de 11 de Julio de 1878:

Resultando que el Presidente de la Audiencia de Burgos, á quien se remitió el expediente en alzada interpuesta por el Registrador de Logroño, revocó la providencia apelada, y declaró subsistente la nota de suspension, pero entendiendo que esta procedía por la falta subsanable de no estar inscrito el dominio de la finca á que afecta el censo, cuya resolución aparece fundada en las siguientes razones: primera, que con arreglo al art. 7.º de la ley de 11 de Julio de 1878, la certificación del Registro en que consta claramente la existencia del censo es título suficiente para reclamar el pago de las pensiones, lo cual no derogó la regla general de que para inscribir un documento debe constar el nombre del dueño de la finca sobre que radica el derecho, y por lo tanto la inscripción de dicho dominio en el Registro de la propiedad; segunda, que no existiendo en el Registro de Logroño asiento alguno referente al dominio de las fincas de que se trata, es imposible poner la

nota marginal á que se refiere el art. 9.º de la citada ley: tercera, que el derecho concedido al comprador de censos desamortizados por este art. 9.º no se hace ilusorio porque se entiende que el último asiento en que debe ponerse la nota sea el de dominio de los bienes afectos al pago de las pensiones, dado que en otro caso la indicada nota no podría significar el gravamen de la finca con todos los efectos que atribuye la ley Hipotecaria: cuarta, que la no inscripción del dominio de las fincas censadas es una falta subsanable para el efecto de extender la nota á que alude el citado art. 9.º, como por analogía se infiere de la resolución de la Dirección general de 26 de Mayo de 1876; y quinta, que al suspender el Registrador de Logroño la anotacion marginal solicitada por D. Julian Zorzano, ha interpretado rectamente las disposiciones legales indicadas y el art. 21 del reglamento:

Vistos los artículos 228, 412 y 414 de la ley Hipotecaria, y 21, 318 y 325 del reglamento general dictado para su ejecucion: Vistos los artículos 7.º, 9.º y 16 de la ley de 11 de Julio de 1878:

Considerando que el art. 228 de la ley Hipotecaria ordena que cuando no sea inscripción de dominio la primera que se pida relativa á una finca, deberá trasladarse al Registro la última de dominio que se haya hecho en los libros antiguos á favor del propietario; y que el art. 21 del reglamento autoriza para trasladar el asiento hecho en los antiguos libros en que conste inscrito un derecho real, siempre que en el título presentado ó en otros documentos fehacientes se acredite la adquisicion del dominio de la finca y del derecho real antes de 1.º de Enero de 1863, haciéndose en esta caso dos inscripciones:

Considerando que siendo la escritura presentada de trasmision de un derecho real sobre cierta finca, y no constando inscrita la propiedad de la misma en los antiguos libros ni en los modernos, sin que conste tampoco de dicho documento la adquisicion de la referida propiedad antes de 1.º de Enero de 1863, existe un obstáculo legal que impide la inscripción de la mencionada escritura:

Considerando que el texto del art. 9.º de la ley de 11 de Julio de 1878, invocado por el recurrente, no puede entenderse en el sentido de que por él se deroguen las reglas generales sobre inscripción contenidas en la ley Hipotecaria, ni mucho menos en el sentido de que pueda extenderse una inscripción, aunque sea en forma de nota, en los libros de la antigua Contaduría, porque la misma ley Hipotecaria prohíbe hacer en ellos asiento alguno, á excepcion de los taxativamente señalados en los artículos 414 y 415:

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada, y declarar que no ha lugar al recurso promovido por D. Julian Zorzano contra el Registrador de la propiedad de Logroño.

Lo que con devolucion del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1879.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Burgos.

Junta calificadora de Aspirantes al Ministerio fiscal.

Tribunal de oposiciones.

El sábado próximo 22 del actual, á las ocho de la noche, dará principio el tercer ejercicio de las oposiciones que se están verificando á las plazas de Aspirantes al Ministerio fiscal.

Los 12 primeros opositores que en el orden del sorteo verificado el 1.º de Abril último resulten aprobados en el segundo ejercicio, segun la lista que se fijará en el tablon de edictos de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, se servirán presentarse en el expresado día 22, á las cuatro de la tarde, en el local donde las oposiciones tienen lugar, con el fin de tomar á la suerte el extracto de causa criminal para su trabajo y actuar en el mismo día.

De conformidad con lo dispuesto en el reglamento y Real decreto de 10 de Febrero de 1879, los opositores podrán traer y tener á la vista textos legales durante las cuatro horas de preparacion para el ejercicio.

Madrid 18 de Mayo de 1880.—El Secretario, Benito Aparicio.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 34.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE.

Costa E. de Inglaterra.

VALIZAS DEL DISTRITO DE YARMOUTH. (A. H., número 136/737. Paris 1879.) Segun noticia de la Trinity-House, se han hecho las siguientes modificaciones en el valizamiento del distrito de Yarmouth:

COVEHITHE CHANNEL.—La boya COVEHITHE se ha llevado dos cables hacia el S. 5º O.; se halla en 6^m,4 de agua en bajamar de sizigas, y bajo las enfilaciones siguientes: los molinos de Lowestoft y de Kirkley enfilados al N. 8º E.; la boya Ouest Barnard al N. 13º E.; la casa en la estacion de salvamentos próxima á Covehitheness, por el tercer grupo de árboles al O. de la iglesia de Kessingland, al N. 24º O.

La boya SO. BARNARD se ha trasladado á un cable al S. 27º O.; se halla en 4^m,5 de agua, bajo las enfilaciones siguientes: la casa del faro de Kessingland al N. 2º E.; la iglesia de Covehitha, con la choza ó barraca del aduanero de Covehitheness, al N. 88º O.; la boya Barnard interior, al S. 18º E., á 3^m cables.

STANFORD CHANNEL.—La boya EST NEWCOME se ha llevado siete cables al N. 24º E., y se halla en 12^m,8 de agua, bajo las enfilaciones siguientes: molino de Lowestoft al N. 41º O.; la torre de la iglesia de Pakefield al S. 86º O.; la boya SE. Newcome al S. 18º O. á dos millas.

La boya SUB HOLM se ha llevado 8^m cables al N. 24º E.; se halla en 11^m,8 de agua, bajo las enfilaciones siguientes: la iglesia de Corton al N. 26º O.; la torre de la iglesia de Pakefield al S. 78º O.; la boya Est Barnard al S. 16º O.; la boya SE. Newcome al S. 18º O.; la boya Middle Holm al N. 30º E.

La boya SO. HOLM se ha llevado nueve cables al N. 24º E.; se halla en 10 metros de agua, bajo las enfilaciones siguientes: la iglesia de Corton al N. 26º O.; la iglesia Pakefield al S. 66º O.; la boya Nord Newcome Spi al N. 13º O.; la boya Ouest Holm al N. 2º E.

La boya NE. NEWCOME se ha llevado un cable al S. 5º O., y se halla en 12^m,8 de agua, bajo las enfilaciones siguientes: el Look-out de la extremidad E. del muelle de Lowestoft al N. 69º O.; la iglesia de Pakefield al S. 66º O.; la boya Nord Newcome Spi al N. 1º O., á nueve cables.

La boya EST MIDDLE NEWCOME se ha suprimido.

HOLM SAND.—La boya EST HOLM se ha llevado 1 cable al N. 7º E., y se halla en 20 metros de agua, bajo las enfilaciones siguientes: la iglesia de Corton al N. 71º O.; la torre de la iglesia de Kirkley al S. 52º O.; la boya Sud Corton al N. 24º O.; la boya Sud Sereby al N. 6º O.; el faro flotante de Corton al N. 13º E.; la boya Middle Holm al S. 24º O.; la boya Est Barnard al S. 21º O.

La boya NORD HOLM se ha llevado 1^m cable al S. 5º O., y se halla en las enfilaciones siguientes: la iglesia Gories-ton por el molino S. al N. 21º O.; el molino de Corton al N. 69º O.; la boya Holm End al S. 60º E.; la boya Nord Newcome al S. 12º E.; el faro flotante de San Nicolás al N. 2º E.; la boya NO. Corton al N. 7º E.; la boya SO. Corton al N. 10º E.

HAISBORO SAND.—La boya MIDDLE HAISBORO se ha llevado 0^m,75 milla al S. 40º E., y se halla en 20 metros de agua, bajo las enfilaciones siguientes: la iglesia de Edenthorpe por la de Bacton al S. 66º O.; la luz superior de Haisboro al S. 49º O.; la boya Sud Middle Haisboro al S. 49º E.; el faro flotante Nord Haisboro al N. 49º O.

Una nueva boya, cilíndrica, pintada á fajas verticales negras y blancas, con el nombre de boya NORD MIDDLE HAISBORO, se ha situado por 18 metros de agua en las enfilaciones siguientes: la iglesia de Ruston por la iglesia de Haisboro al S. 35º O.; la luz de Cromer al S. 89º O.; el faro flotante Nord Haisboro al N. 52º O.; la boya Nord Haisboro al N. 24º O.; la boya Middle Haisboro al S. 46º E.

ROCAS FOULNESS.—La boya de las rocas Foulness ha sido reemplazada por una boya cónica, situada 0^m,5 milla al N. 40º O. de la antigua; se halla en 11^m,8 de agua, bajo las enfilaciones siguientes: la iglesia de Cromer al S. 66º O.; la iglesia de Beeston al S. 87º O.; la luz de Cromer al S. 44º O.; la boya Est Sherringham al N. 35º O.; la boya Ouest Sherringham al N. 52º O.; la boya Blakeney Overfalls al N. 63º O.

Las demoras son verdaderas. Variacion: 18º NO. en 1879.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 219 y 239 de la II.

Madrid 11 de Febrero de 1880.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Junta de adquisicion de vestuario y equipo con destino á los reclutas para Ultramar.

No habiéndose presentado licitadores para la confeccion de los pantalones de tela rayadillo de hilo y algodón en la subasta celebrada en 3 del actual para la adquisicion de varias prendas y efectos de vestuario y equipo con destino á los reclutas que pasan á servir á los Ejércitos de Ultramar, se convoca por el presente anuncio á segunda subasta con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La subasta tendrá lugar simultáneamente en esta Corte el día 29 de Mayo de 1880, á las doce de la mañana, ante la Junta creada al efecto, en el local que ocupa la Caja general de Ultramar, sita en la calle de Fomento, núm. 7, y en Barcelona en el depósito de bandera, para lo cual desde este día se encuentran de manifiesto el pliego de condiciones y tipos de las prendas que se subastan en ambos puntos.

2.º El acto de la licitacion se verificará con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca á pública subasta para la adquisicion de 48.663 pantalones de tela rayadillo de hilo y algodón.

1.º Las prendas mencionadas deberán reunir las condiciones y dimensiones de los tipos y pliego adicional de proposiciones que se hallan de manifiesto en la Caja general de Ultramar y depósito de Barcelona, sito en el cuartel de la Barceloneta, cuyas circunstancias se comunicarán al contratista al participarle la aprobacion del remate. Es condicion precisa que las materias con que se hallen confeccionadas las prendas sean de industria nacional.

2.º El cosido será indistintamente á mano ó máquina, firme y perfecto, no admitiéndose en el de máquina el llamado de cadeneta, y sí el de dobles hilos.

3.º Las prendas sujetas á dos tallas, de primera y de segunda.

4.º El precio límite que ha de regir en la subasta por cada pantalón es el de 2^{rs}92 pesetas.

5.º Las entregas se harán en tres plazos, haciéndolo en cada uno de la tercera parte de las prendas adjudicadas; teniendo lugar la primera entrega á los 40 días de haberse comunicado la adjudicacion de la subasta; la segunda á los 30 días de la primera, y la tercera á los 20 días de la segunda; debiendo completar el contratista en esta última entrega el total de las prendas subastadas.

Todas las prendas llevarán un sello que exprese claramente el nombre del contratista y la talla á que correspondan, y no serán admitidas las que carezcan de él. Las entregas de las prendas tendrán lugar en los almacenes que tiene la Caja general de Ultramar en el depósito de bandera de esta Corte ó en el depósito de Barcelona, siendo de cuenta del rematante el gasto de embalaje y transportes de las que hayan de remitirse, despues de reconocidas, á los depósitos de Santander, Madrid, Orense, Cadix, Málaga, Valencia, Zaragoza y Barcelona, sea cualquiera el punto en que se verifique la entrega, cuyo transporte deberá hacerse en el plazo y forma que señala el tipo de dicha Caja.

6. Las prendas y efectos serán reconocidos por un Capitán del depósito y otro de la Caja, y en Barcelona por uno del depósito y otro de la guarnición, á la que asistirán peritos de las respectivas industrias, siendo decisivos los acuerdos de dicha Comisión, de los que se levantará acta. La Comisión tendrá á la vista para los reconocimientos los tipos que sirvieron para la subasta, y el pliego de dimensiones y proposiciones.

7. Una vez en poder del Sr. Coronel Jefe de la expresada Caja de Ultramar y Presidente de la Junta el acta de que trata la condición anterior, queda justificada la entrega hecha por el contratista por lo que en aquella se expresa haber sido declarada admisible, y en su consecuencia se ordenará el pago, que verificará la referida Caja.

8. Las prendas que consten desechadas en dicha acta se marcarán con un sello que, sin perjudicarlas ni hacerlas desmerecer, queden imposibilitadas de volverse á presentar á reconocimientos posteriores.

9. Las prendas y efectos que sean desechados en la primera entrega las repondrá el contratista á hacer la segunda, y así sucesivamente; en la inteligencia de que si en las entregas siguientes no aumentase lo desechado en las anteriores, se le suspenderán los pagos hasta que lo efectúe. Las que lo fueron en la última ó faltaren de las anteriores ha de reponerlas en el plazo improrrogable de 15 días; pero si el rematante no lo hiciera, se procederá por su cuenta y riesgo á la adquisición de la misma con la cantidad que haya depositado como fianza, devolviéndole lo que sobrare; y si no bastara, se cubrirá la falta con los bienes que posea; todo según previene la instrucción de 3 de Junio de 1852.

10. Las proposiciones se admitirán hasta media hora antes de la señalada en los anuncios para la subasta, en pliego cerrado, no siendo admisibles las que excedan del precio límite y las que no estén redactadas conforme al modelo inserto á continuación de este pliego.

11. Para su validez han de estar acompañadas de la carta de pago que acredite haber consignado el proponente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales la cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del valor que la proposición represente, tomando por tipo el precio límite. También serán admisibles los depósitos en valores del Estado, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876. Las proposiciones se extenderán en papel del sello 11.º, y el depósito de las no admitidas será devuelto en el acto á los interesados; para lo cual, y con el objeto de dar las explicaciones que se les pidan, todos los proponentes deberán hallarse presentes ó legítimamente representados en el acto de la subasta. Las cifras decimales de los precios de las proposiciones no excederán de dos, ó sea hasta centimos de peseta inclusive.

12. El autor de la proposición que resulte más beneficiosa y se le adjudique el remate afianzará el cumplimiento de su compromiso ampliando el depósito por vía de fianza hasta el 10 por 100 del total importe de su oferta. Dicha fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el art. 43 de la ley de Contabilidad de 28 de Junio de 1870.

13. Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncios en la GACETA y Diario oficial de esta Corte en la parte que le corresponda por su contrato, los de escritura y copias testimoniales, y el de los peritos que asistan á los reconocimientos.

14. El contratista no podrá ceder ni traspasar el todo ó parte de su compromiso á persona alguna sin previa autorización de la Junta, á quien acudirá oportunamente.

15. Si en el acto de la subasta se presentasen dos ó más proposiciones iguales y admisibles, contendrán entre sí sus autores, si les conviene, en el plazo que les señale el Sr. Presidente, por medio de pujas, las cuales se harán á mejorar el precio de la prenda; y en el caso de no convenirles, el Tribunal de subasta decidirá la cuestión por la suerte.

16. Si el contratista no cumple las condiciones de este pliego, podrá rescindirse el contrato, satisfaciéndose con la cantidad que ha depositado todo lo que corresponda por falta de cumplimiento, ó sea por el mayor coste que tuvieren las prendas y efectos que hayan de adquirirse nuevamente, ya por administración directa ó por segunda subasta.

17. El remate no causará efecto mientras no merezca la aprobación superior; pero el rematante quedará obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

18. La forma en que ha de presentarse la proposición, el orden con que se han de admitir las formalidades del acto de la subasta, si hubiere lugar, y cuantos casos y dudas no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio del mismo año.

Madrid 7 de Mayo de 1880.—El Comisario de Guerra, Zoilo Arturo Deó.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la GACETA DE MADRID el día..., núm..., según las cuales han de contratarse 18.663 pantalones con destino á los reclutas y demás individuos que pasan á servir á los Ejércitos de Ultramar, se comprometo á entregar (aquí en letra, sin enmienda ni raspadura) el número de las prendas ó efectos por que se interesa, al precio de tantas pesetas una (el precio se expresará también en letra sin enmienda); y como garantía de esta proposición acompaño la carta de pago que se requiere por la condición 11.ª del pliego redactado para la subasta.

Madrid 10 de Mayo de 1880.—El Coronel, Teniente Coronel, Presidente, Carlos de Andrade.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación por vía del día 21 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de renta perpetua interior.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpetas números 2.244 á 2.247 de señalamiento.

Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpetas números 1.868 á 1.874 de id.

Segundo semestre de 1877, carpetas números 1.569 á 1.573 de id.

Primer semestre de 1878, carpetas números 2.265 á 2.269 de id.

Segundo semestre de 1878, carpetas números 2.145 á 2.149 de id.

Primer semestre de 1879, carpetas números 1.945 á 1.949 de id.

Obligaciones por ferro-carriles.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpetas números 1.680 y 1.681 de señalamiento.

Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpetas números 1.366 y 67 de id.

Segundo semestre de 1877, carpetas números 1.424 y 1.422 de id.

Primer semestre de 1878, carpetas números 942 á 944 de id.

Segundo semestre de 1878, carpetas números 1.707 á 1.709 de id.

Primer semestre de 1879, carpetas números 1.532 á 1.540 de id.

Amortizable al 2 por 100 interior.

Primer semestre de 1879, carpeta núm. 284 de señalamiento.

Obligaciones de Alar á Santander.

Primer semestre de 1879, carpeta núm. 40 de señalamiento.

Carreteras de Agosto.

Anualidad de 1877, carpetas números 54 y 55 de señalamiento.

Idem de 1878, carpetas números 59 y 60 de id.

Bonos del Tesoro.

Primer semestre de 1878, carpetas números 134 y 135 de señalamiento.

Segundo semestre de 1878, carpetas números 235 y 236 de id.

Primer trimestre de 1879, carpeta núm. 262 de id.

Segundo trimestre de 1879, carpeta núm. 262 de id.

Tercer trimestre de 1879, carpetas números 267 á 69 de id.

Cuyas carpetas son todas las presentadas hasta la fecha.

Madrid 18 de Mayo de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 19 de Agosto de 1874, y los números 404.547 de entrada y 64.490 de registro, del concepto de voluntario, por valor de 50.000 pesetas nominales en renta perpetua á favor de D. Genaro Ligar, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 13 de Marzo de 1880.—El Director general, J. Cavestany. X—1535

Dirección general de Rentas Estancadas.

En los prospectos de gran tamaño de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 24 del corriente, se ha cometido el error de que el tercer premio, ó sea el de 25.000 pesetas, figure sólo con 20.000 para la aplicación de las 99 aproximaciones de 300 que corresponden á aquel.

Igualmente aparecen en dichos prospectos aplicadas al premio tercero dos aproximaciones de 1.300 pesetas que corresponden al segundo, según se expresa en la primera de las advertencias consignadas al pie de los mismos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos.

Madrid 13 de Mayo de 1880.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1853.

NÚMERO 1.711.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 8 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

Table with columns: NÚMERO de Orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Ptas. Cs.

Table with columns: NÚMERO de Orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Ps. Cénis.

Madrid 22 de Abril de 1880.—El Interventor general, P. V., Isidoro Cabañas.

Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Marzo último.

CLASIFICACIONES DE LA PENINSULA.

Excmo. Sr. D. Manuel de Orovio, Marqués de Orovio, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 7.500 pesetas anuales que le fué declarado por la suprimida Junta de Clases pasivas en sesión de 30 de Junio de 1865 como Ministro cesante de la Corona.

D. Tomás Suarez de Puga, clasificado en concepto de jubilado con derecho al haber anual de 4.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y por renunciar 30 años y 2 meses de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 18 años, 7 meses y 13 días; Tesorero de la Casa de Moneda de Madrid 5 años, 2 meses y 23 días; Administrador Jefe de la Fábrica Nacional del Sello un año, 5 meses y 22 días, y Jefe de Administración de tercera clase de Hacienda pública, con destino á servir la plaza de Tesorero de la provincia de Barcelona, 4 años, 9 meses y 22 días.

D. Bernardo Lopez Quintana, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por renunciar 25 años, 11 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Administración principal de Sales de San Fernando 3 años, 2 meses y 25 días; Oficial y Auxiliar de la Dirección general de Contribuciones 3 años, 11 meses y 25 días; Oficial de segunda clase y de primera y Jefe de Negociado de tercera clase de la Dirección general de Rentas Estancadas 9 años, 11 meses y 3 días; Jefe de Negociado de segunda clase, Administrador Jefe de la Fábrica de Tabacos de Cádiz, 2 años y un mes; Jefe de la Sección administrativa de la Administración económica de Valencia 4 años y 2 días; Jefe de la Administración económica de Cuenca 5 meses y 22 días; en igual destino en Castellon un año, y en el mismo empleo en Segovia un año, 2 meses y 23 días.

D. Juan Belza y Gomez, clasificado en concepto de jubilado

con el haber anual de 3.600 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 7 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles con fecha 24 de Setiembre de 1873 le fueron reconocidos como cesante 26 años, 2 meses y 10 días; Oficial de cuarta clase de Hacienda pública, en comisión, Jefe del Negociado de Rentas de Jaen, un mes y 15 días, y se le abonaron por la mitad del tiempo que permaneció cesante por supresión 3 meses y 16 días.

D. Manuel Gomez Mañes, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 31 años, 2 meses y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas con fecha 11 de Mayo de 1867 le fueron reconocidos como cesante, y le son de abono en juicio de revision, 49 años, 6 meses y 12 días; Promotor fiscal de ascenso de Molinos de Aragon, de La Almunia y de Sagunto 3 años, 7 meses y 27 días, y se le abonaron por razon de carrera 8 años.

D. Agustín Bassols y Bassols, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.700 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, un mes y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: Registrador de la propiedad de Olot 17 años, un mes y 2 días, y se le abonaron por razon de carrera 8 años.

D. Valentin Cambra y Aguilón, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.750 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: Cartero de Benabarre 20 años y 8 meses; Subteniente de la compañía de Milicia Urbana voluntaria de Benabarre, no se le abona este servicio; Administrador de la Estafeta del mismo punto un año y 28 días; Registrador de la propiedad de Benabarre 6 años, 3 meses y 22 días, y se le abonaron por razon de carrera 8 años.

D. Francisco de Paula Puig y Garcia, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, y por reunir 40 años, 6 meses y 28 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas con fecha 22 de Abril de 1871 le fueron reconocidos como cesante 23 años, 3 meses y 20 días; Juez de primera instancia de entrada de Onteniente un año, 5 meses y 13 días; Juez de primera instancia de ascenso de Cervera 7 meses y 15 días; Juez de primera instancia de término del distrito del Campillo en Granada y del de la Catedral de Palma 7 años, 2 meses y 10 días, y se le abonaron por razon de carrera 8 años.

D. Pablo Huertos Mandrey, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 2 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial segundo de la Administracion de Rentas del partido de Baza 2 años y 9 meses; Oficial de la Secretaria de la Intendencia de Almería un año, 4 meses y 26 días; Oficial tercero de la Comision de Estadística de la provincia de Jaen 4 meses y 6 días; Oficial tercero de la Administracion de Contribuciones directas de Jaen 2 meses y 15 días; Oficial tercero primero de la Administracion de Contribuciones indirectas de la provincia de Granada un año y 6 meses; Oficial Interventor de las salinas de Peal y Porcel, en la provincia de Jaen, 4 meses y un día; Oficial, Inspector y Administrador de las salinas de Hinojosa y Baros 2 años, 7 meses y 14 días; Auxiliar de Rentas Estancadas de Córdoba 2 meses; Administrador de la Estafeta de Correos de Almería 5 meses y 5 días; Oficial mayor, segundo Jefe de la Administracion de Correos de Jaen y de Almería, y Oficial primero de esta última Administracion 16 años, un mes y 7 días, y se le abonaron por la mitad del tiempo que permaneció cesante por supresión un año, 4 meses y 15 días.

D. Luis Lopez Acebo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.460 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 1.825 que le sirve de regulador, y por reunir 41 años, 7 meses y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 19 años, 7 meses y 14 días; Alumno de la Escuela práctica de Toreros de Faros 11 meses y 5 días; Torero auxiliar de Faros con destino al de Cabo de Corrobedo un año, 9 meses y 9 días; Torero ordinario afecto al de Cabo de Oropesa 3 años, 3 meses y 22 días; en igual destino en el Faro de las Rocas 4 años, 4 meses y 15 días; Torero del Faro de Calaburras un año, 2 meses y 7 días, y Torero principal del cuerpo de Faros 10 años, 5 meses y 8 días.

D. José Gonzalez Olivares, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 7.800 que le sirve de regulador, y por reunir 44 años, 2 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: Médico Director de los baños minerales de Tiermas, en Aragon, queda en suspenso el abono de este servicio por no estar debidamente justificado; Catedrático de la Facultad de Medicina de las Universidades de Santiago, Valladolid y de la Central 35 años, 2 meses y 7 días, y se le abonaron por razon de carrera 8 años.

D. José Fontan y Martinez, rehabilitado en juicio de revision en el goce del haber pasivo de 1.500 pesetas anuales que como mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador le fué asignado por la suprimida Junta de Clases pasivas en sesión de 18 de Abril de 1868. Se le reconocen 24 años, 2 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en aquella sesión, y hoy le son de abono en revision, 22 años, 2 meses y 23 días, y Subinspector, Celador e Inspector de vigilancia de Barcelona un año, 11 meses y 26 días.

D. Francisco Pugnare y Rodriguez, clasificado en juicio de revision sin derecho a señalamiento de haber pasivo como cesante por no reunir el minimum de 15 años de servicios que para el efecto exige el art. 18 de la ley de presupuestos de 1835. Se le reconocen 11 años, 10 meses y 5 días. Extracto de los mismos: Meritorio y Escribiente de la Pagaduría militar de la provincia de Granada 7 años, 10 meses y 15 días; Agregado y Oficial noveno de la Contaduría de Rentas de dicha provincia un año, 11 meses y 27 días; Oficial auxiliar de la Comision de evaluacion y repartimiento de la contribucion de bienes inmuebles de Madrid, no se le abona este servicio por no haber obtenido su comprobacion; Administrador de los derechos de consumos de Torredonjimino 2 meses y 15 días, y Oficial de la Administracion de Hacienda pública de Jaen un año, 9 meses y 8 días.

D. Bartolomé Galiano y Vivas, clasificado sin derecho a señalamiento de haber pasivo por carecer de sueldo regulador, y ser la base de carrera que se le reconoce posterior a la publicacion de la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 17 años y 5 meses de servicios. Extracto de los mismos: Portero-demandadero de la Casa Correccion de mujeres de esta Corte 9 meses y 13 días, y Alcalde de la Casa Correccion de mujeres de Alcalá de Henares 16 años, 7 meses y 17 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Felipe Maria Govantes y Merino, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 5.000 pesetas, cuarta parte

del sueldo de 20.000 que le sirve de regulador, y por reunir 16 años, 10 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: Teniente Gobernador de término de Albu (Filipinas) 2 años y 9 días; Alcalde mayor de término de Tondo, de Ilocos Sur y de Bulacan 8 años, 7 meses y 8 días; Fiscal del Tribunal de Cuentas de Manila, con el carácter de interino, no se le abona este servicio, y Consejero de Administracion de Filipinas 6 años y 3 meses.

MONTE-PIOS DE LA PENÍNSULA.

Doña Antonia Lopez Pantoja, viuda de D. Joaquin del Moral y Lopez, Oficial cuarto que fué de Hacienda pública con destino a la Direccion general de la Deuda. Se le declara con derecho a la pension del Monte-pio de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Hilaria Orive y Arciniega, viuda de D. Agustin Fernandez y Garcia, Oficial que fué de la clase de cuartos de Hacienda pública con destino a la Direccion general de Loterías. Se le declara con derecho a la pension del Monte-pio de oficinas de 300 pesetas anuales.

Doña Ramona Rucker, huérfana de D. Juan, Ingeniero Jefe que fué del cuerpo de Minas. Se le declara con derecho a la pension del Monte-pio de oficinas de 1.250 pesetas anuales que ha disfrutado su madre Doña Maria de las Mercedes Aguirre hasta que ha contraido segundas nupcias.

Doña Mariana Soler y Ruiz, viuda de D. José Garcia Ochoa, Oficial que fué de la clase de cuartos de Hacienda pública con destino a la Administracion económica de Almería. Se le declara con derecho a la pension del Monte-pio de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Concepcion Piñera y Larrahondo, viuda de D. Cosme Julian Mendieta, Juez de primera instancia que fué del partido de Calahorra, de ascenso. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension del Monte-pio de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Bonifacia Montejo y Aguas, huérfana de D. Pedro, Oficial noveno que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pension integral del Monte-pio de oficinas de 312 pesetas y 50 céntimos anuales que disfrutaba en participacion con su hermana Doña Luisa.

Doña Eloisa Prada Merandano, viuda de D. Venancio Meruendano Mosquera, Juez de primera instancia que fué del partido de Celanova, de ascenso. Se le declara con derecho a la pension del Monte-pio de oficinas de 875 pesetas anuales.

D. Juan Manuel Zafra y Estéban, huérfano de D. Rafael, Ingeniero primero que fué del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho a suceder a su madre Doña Juana Estéban y Bravo en el goce de la pension del Monte-pio de Correos de 750 pesetas anuales que deberá percibir desde el día 11 de Octubre de 1875, que fué el siguiente al en que contrajo segundas nupcias su citada madre, hasta 24 de Agosto de 1894 en que cumplirá la edad de 25 años, si antes no pierde la aptitud legal.

Doña Ana Escobar y Moreno, viuda de D. Vicente Rice Despuig, Oficial cuarto que fué de la Administracion principal de Hacienda pública de Teruel. Se le declara con derecho a la pension del Monte-pio de oficinas de 312 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Antonia Gransados y Ortega, viuda de D. Serapio Pazos y Caño, Jefe que fué del Negociado de Impuestos de la Administracion económica de Vizcaya. Se le declara con derecho a la pension del Monte-pio de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Josefa Gonzalez y Gonzalez, viuda de D. José Martinez Torres, Oficial de la clase de terceros del cuerpo de Administracion civil, en el ramo de Correos. Se le declara con derecho a la pension del Monte-pio de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña Maria de los Dolores Lopez Delgado, huérfana de Don Manuel, Teniente que fué del Resguardo militar de Cádiz. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Antonia Delgado en el goce de la pension del Monte-pio de oficinas de 625 pesetas anuales.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 18 del próximo mes de Junio, a la una de la tarde, para el arriando en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que a continuacion se expresan, pertenecientes a la carretera de segundo orden de Barcelona a Rivas, provincia de Barcelona.

Table with 2 columns: Item description and Presupuesto anual in Pesetas. Items include Torre del Baró, Granollers, Aiguafreda, Gleva, and San Quirze.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particularidades para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.250 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucion; siendo la primera mejor por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás a voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 18 de Mayo de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposiciones.

D. N. N., vecino de . . . , suscribo del anuncio publicado con fecha 18 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriando en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Torre del Baró, Granollers, Aiguafreda, Gleva y San Quirze, se comprometo a tomar a su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó rechazando íntegramente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

Tribunal de oposiciones

a la cátedra de Hidráulica y Construcciones agrícolas, vacante en la Escuela de Agricultura.

El día 22 del corriente mes de Mayo, a las tres de la tarde, se presentará en el Conservatorio de Artes, sito en el Ministerio de Fomento, D. José de Arce y Jurado, unico aspirante a la indicada cátedra, para verificar el primer ejercicio, con arreglo al párrafo primero del art. 18 del reglamento.

Madrid 17 de Mayo de 1880.—El Secretario del Tribunal, Vicente Garcini.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Direccion general de Hacienda.

Negociado de Contribuciones.

Ignorándose el domicilio de D. Dámaso Fernandez Miera, Alcalde mayor que fué de Camarines Norte, en las Islas Filipinas, por el presente se le llama y avisa para que por sí ó por medio de apoderado en forma se presente en este Ministerio a recoger unos documentos de su exclusivo y personal interés.

Madrid 14 de Mayo de 1880.—El Director general de Hacienda, P. S., Juan Surrá.

Ignorándose el domicilio de los herederos de D. Vicente Arellano, Contador accidental que fué de la Administracion de Nuevitas, en la isla de Cuba, y existiendo en este Ministerio varios documentos de su personal interés, por el presente se les llama y avisa para que por sí ó por medio de apoderado en forma se presenten a recogerlos a la mayor brevedad posible.

Madrid 14 de Mayo de 1880.—El Director general de Hacienda, P. S., Juan Surrá.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Junta auxiliar de Cárceles.

No habiendo tenido lugar el remate en las subastas celebradas el día 11 del actual del suministro del pan para el racionado de los presos pobres de las cárceles de esta capital, y del petróleo necesario para el alumbrado de las mismas durante el año económico de 1880-81, he acordado, a propuesta de dicha Junta, convocar a una segunda licitacion que deberá tener lugar el día 8 de Junio próximo, a las cuatro de la tarde, en la sala de costumbre de este Gobierno de provincia, bajo las condiciones de los pliegos que sirvieron para las celebradas el 11 del actual, que estarán de manifiesto en la Secretaria de la expresada Junta, sita en la plaza de Santa Bárbara, núm. 3, todos los días, de once a tres de la tarde, desde el en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales hasta el de la víspera al señalado para la subasta.

Los que quieran tomar parte en la licitacion presentarán los pliegos de proposicion en la forma señalada en el pliego de condiciones, y en los días y horas que quedan señalados, en la Secretaria de la expresada Junta.

Madrid 15 de Mayo de 1880.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Diputacion provincial de Leon.

Comision provincial.

Debiendo procederse por concurso al nombramiento de dos Ayudantes para la Seccion de obras de esta Diputacion, con el haber anual de 1.500 pesetas y 2.100 de indemnizacion por gastos de viajes, y exigiéndose para desempeñarlas el título de Ayudante del personal facultativo de Obras públicas, los que deseen optar a dichas plazas pueden presentar en la Secretaria de la misma hasta el día 24 de Junio próximo el título referido ó copia autorizada, con certificado expedido por un Ingeniero de Caminos, en el que conste que han practicado estudios de carreteras, y su hoja de servicios.

Lo que se anuncia para que llegue a noticia de los que deseen optar a las plazas mencionadas.

Leon 12 de Mayo de 1880.—El Presidente, Canseco.—Por acuerdo de la Comision provincial, el Secretario, D. Caneja.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 17 de Mayo.

- Núm. 284 Antonio Galan.—Carrion de los Condes.
285 Cristina Ortega.—Benzar.
286 Diego Ramos.—Mahamud.
287 Eugenio Benitez.—Plasencia.
288 Felipe Morante.—Pozorubio.
289 Francisco Garcia.—Talavera de Calatrava.
290 Gaspar Rodero.—Zorita de la Frontera.
291 Hilario Martinez.—Toro.
292 Josefa Marco.—Valencia.
293 Juan Miranda.—Montellano.
294 Manuel Prada.—Zamora.
295 Rafaela Miranda.—Rueda.
296 Rufino Casanova.—Orense.
297 Vicente Sorní.—Cabañas.

Madrid 18 de Mayo de 1880.—El Administrador, Martín Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relaciones de los telegrafos que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 18.

Table with 3 columns: Estacion de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Lists telegraph stations and recipients across various provinces like Leon, Valencia, Barcelona, etc.

Madrid 18 de Mayo de 1880.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Administracion economica de la provincia de Guipúzcoa.

El dia 12 de Junio próximo, y doce horas de su mañana, en el despacho del Sr. Jefe económico de esta provincia se subastan las obras de recomposicion y ensanche de la caseta del Cuerpo de Carabineros nombrada Saturrarán...

Lo que se anuncia para conocimiento del público. San Sebastian 11 de Mayo de 1880.—El Jefe económico, Manuel Gutierrez del Cañizo.

Comisaria de Guerra del Hospital militar de Bilbao.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber que debiendo verificarse el dia 23 de Junio próximo, á las once de su mañana, ante la Junta económica del establecimiento, el acto de subasta pública para la adquisicion de los artículos de inmediato consumo que á continuacion se detallan, necesarios al mismo durante un año, y cuatro meses más si así convinieren á los intereses del establecimiento...

- Lista de artículos: Aceite mineral, Idem vegetal de olivas de primera, Idem id. de segunda, Arroz, Azucarillos, Bizcochos, Carbon cok, Idem mineral, Idem vegetal, Carne de vaca, Chocolate, Gallinas, Garbanzos, Huevos, Jabon comun, Jamon, Lomo, Leche de vaca, Leña, Manteca, Merluza, Pan, Pasta, Patatas, Pollos, Ternera, Tocino, Velas de esperma, Vino comun, Idem generoso.

Bilbao 15 de Mayo de 1880.—El Comisario de Guerra, Julio Rubio.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del pliego de condiciones y precios limites, ofrece abastecer al Hospital militar de esta plaza de los artículos de inmediato consumo que á continuacion se expresan y á los precios que se detallan:

El kilogramo de (á tantas pesetas ó tantos céntimos) en letra. El litro de á id. id. Por cada huevo á id. id. Por cada gallina á id. id. Y como garantía de esta proposicion acompaño la carta de pago y cédula personal á que se refiere la condicion 3.ª del pliego de condiciones, firmando en Bilbao á de de 1880.

Comisaria de Guerra del Hospital militar de Figueras.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber que debiendo contratarse por un año, y un mes más si convinieren á los intereses del Estado, el suministro de carnes de vaca y carnero para el consumo del Hospital militar de esta citada plaza, se convoca á una pública y formal licitacion que tendrá lugar en las oficinas de este Hospital, ante la Junta económica del mismo, á las diez de la mañana del dia 25 de Junio próximo, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las expresadas oficinas.

Las personas que deseen interesarse en el referido servicio presentarán sus proposiciones en pliego cerrado; en el concepto de que serán desechadas las que no estén en un todo arregla-

das al modelo que se inserta á continuacion, carezcan de la garantía exigida, contengan enmiendas no salvadas, ó excedan del precio limite que se señalará y publicará con la debida oportunidad.

Figueras 13 de Mayo de 1880.—Tomás Agueron.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de, calle de, núm., enterado del anuncio y pliego de condiciones por los cuales se saca á pública subasta el abastecimiento de carne necesaria al consumo del Hospital militar de esta plaza por el término de un año, se compromete á verificarlo al precio de (en letra) por cada kilogramo de carne de vaca, y al de tantas pesetas (en letra) el idem de carnero. Siendo adjunto el talon de depósito que se previene en la condicion 9.ª del pliego de las mismas, así como la cédula de vecindad.

(Fecha y firma.)

Comandancia de Carabineros de Alicante.

D. Tomás Alvarez Martin, Coronel graduado, Teniente Coronel, primer Jefe de la Comandancia de Carabineros de la provincia de Alicante.

Hago saber que el dia 1.º de Junio próximo venidero, y hora de las doce, se celebrará en el despacho de la oficina de la Comandancia, sita en la calle de Bailén, núm. 7, de esta capital de Alicante, la subasta para el suministro de las ropas de cama que pueda necesitar la misma, bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª La duracion de la contrata será por dos años, á contar desde el dia en que se digno aprobarla el Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo. 2.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con una hora de anticipacion por lo ménos á la designada para la subasta; señalándose terminantemente el precio de cada una de las prendas, y acompañando tipos, no siendo admisible aquella en que no se consigne determinadamente. 3.ª No se admitirá proposicion alguna que exceda del precio señalado por cada una de las prendas que constituyen dicha cama.

PRECIO. Ptas. Cénts.

Table listing items and prices: Manta encarnada con iniciales en el centro C. R., de dos metros ocho centímetros de largo por un metro 35 centímetros de ancho, y peso de dos kilogramos 86 centigramos. Otra id. color oscuro, y con las mismas condiciones que la anterior. Jergon terliz de hilo, de dos metros cinco centímetros de largo y 96 centímetros de ancho. Sábana de lienzo de hilo blanco de dos paños, dos metros 29 centímetros de largo por un metro 23 centímetros de ancho cada una. Cabezal del mismo género que el jergon, con 33 centímetros de largo y 43 de ancho. Fundas de cabezal de lienzo blanco de hilo más fino que el de las sábanas, de 73 centímetros de largo por 40 de ancho, una.

4.ª Los tipos de todas las prendas que han de servir de base en esta contrata estarán de manifiesto en la Inspeccion general, en esta Comandancia y en todas las demás del Cuerpo.

5.ª Aprobada que sea la contrata por el Excmo. Sr. Inspector general, el licitador á quien haya sido adjudicada depositará en la Caja de Depósitos, ó sucursal de esta provincia, la cantidad equivalente á su importancia que se digno fijar dicha superior Autoridad, y el talon que se le expida en la de esta Comandancia como garantía del compromiso que adquiere.

6.ª Ninguna prenda será admitida sin previo reconocimiento de la Junta revisora que se nombrará al efecto, la que desechará las que no se encuentren arregladas á los tipos en materiales y hechuras.

7.ª Una vez admitidas las prendas, será satisfecho su importe al contratista; siendo de su cuenta el porte y la entrega de ellas á esta capital, ó punto de residencia que tenga la Comandancia.

8.ª Si el contratista no residiere en esta capital, habrá de tener en la misma un representante con quien la Comandancia se entienda para los pedidos de prendas, pago de sus valores y demás incidentes que puedan ocurrir.

9.ª Si dicho contratista retrasase la entrega de las prendas, ó no las presentare arregladas á los tipos, la primera vez le serán devueltas para que se construyan nuevamente, y la segunda quedará rescindido el contrato, perdiendo el depósito respectivo, previo consentimiento del Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo, á quien se dará parte de la falta en que incurra.

Con arreglo á la Real orden de 20 de Setiembre de 1875, los gastos que se originen en la publicacion de este anuncio serán de cuenta del contratista.

Alicante 7 de Mayo de 1880.—Tomás Alvarez.

D. Tomás Alvarez Martin, Coronel graduado, Teniente Coronel primer Jefe de la Comandancia de Carabineros de la provincia de Alicante.

Hago saber que el dia 1.º de Junio próximo venidero, y hora de las doce, se celebrará en el despacho de la oficina de la Comandancia, sita en la calle de Bailén, núm. 7, de esta capital de Alicante, la subasta para el suministro de los catres de hierro para las camas que usa la Comandancia y que puedan necesitarse, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La duracion de la contrata será por dos años, á contar desde el dia en que se digno aprobarla el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo.

2.ª Las proposiciones se presentarán por lo ménos con una hora de anticipacion á la designada para la subasta, precisamente en pliegos cerrados, señalándose terminantemente el precio de cada catre, no siendo admisibles aquellas en que así no se consigne.

3.ª No se admitirá proposicion alguna que exceda del precio de 22 pesetas 50 céntimos señalado para cada catre, debiendo ser sus dimensiones segun se detalla: Ancho, 0'80; largo, 1'80; alto del cabecero, 0'70; alto de id. de pié, 0'86; alto del catre por el centro, 0'41; grueso de los barrotes, 0'045; idem de los id. de los cabeceros, 0'041; ancho de los flejes, 0'027; idem del ballestón central, 0'030; peso total del catre, 29 kilos.

4.ª El tipo que ha de servir de base en esta contrata estará de manifiesto en la Inspeccion general, en esta Comandancia y en todas las demás del cuerpo.

5.ª Aprobada que sea la contrata por el Excmo. Sr. Inspector general, el licitador á quien haya sido adjudicada depositará en la Caja de Depósitos ó sucursal de la provincia la cantidad equivalente á su importancia que designe dicha superior Autoridad, y el talon que se le expida en la de esta Comandancia, como garantía del compromiso que adquiere.

6.ª Ningun catre será admitido sin previo reconocimiento de la Junta revisora que se nombrará al efecto, la que devolverá los que no se encuentren arreglados á los tipos en materiales y hechuras.

7.ª Una vez admitidos los catres, será satisfecho su importe al contratista, siendo de su cuenta la entrega y el porte de ellos al punto de residencia de esta Comandancia.

8.ª Si el contratista no residiera en esta ciudad, habrá de tener en la misma un representante con quien la Comandancia se entienda para los pedidos, pagos y demás incidentes que puedan ocurrir.

9.ª Si dicho contratista retrasase la entrega de los catres ó no los presentase arreglados al tipo, la primera vez le serán devueltos para que se construyan otros, y la segunda quedará rescindido el contrato, perdiendo el depósito respectivo, previo consentimiento del Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo, á quien se dará parte de la falta en que incurra.

10.ª Con arreglo á la Real orden de 20 de Setiembre de 1875, los gastos que se originen en la publicacion de este anuncio serán de cuenta del contratista.

Alicante 7 de Mayo de 1880.—Tomás Alvarez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Las personas que deseen suministrar los forrajes necesarios para los ganados que concurren á la Exposicion que ha de celebrarse en el Parque de Madrid los dias del 25 al 29 del corriente, pueden presentar sus proposiciones en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, de doce á cinco de la tarde, todos los dias hasta el 23 del actual inclusive.

Madrid 18 de Mayo de 1880.—El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros.

Por acuerdo de dicha Excmo. Corporacion sale á pública subasta la excavacion y trasporte de tierras que produzca el desmonte necesario para la explanacion de un trozo de la calle de las Peñuelas.

El remate deberá tener efecto el martes 2 del próximo Junio, á la una de la tarde, en la tercera Casa Consistorial, Plaza de la Constitucion; y tanto el presupuesto de la obra como los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas se hallarán previamente de manifiesto todos los dias no feriados, de una á cinco de la tarde, en la Secretaría municipal.

Madrid 18 de Mayo de 1880.—El Secretario, José Bienta y Blanco.

Alcaldía constitucional de Albacete.

La subasta relativa al empréstito de 400.000 pesetas que el Excmo. Ayuntamiento que accidentalmente presido trata de levantar con destino á la construccion de un teatro, la cual debia celebrarse el 25 del corriente, segun el edicto inserto en la GACETA, núm. 133, correspondiente al dia 12 del mismo, queda suspendida hasta nuevo anuncio.

Albacete 14 de Mayo de 1880.—El Alcalde accidental, Sebastian Ruiz.

Alcaldía constitucional de San Cristóbal de la Laguna.

D. Carlos de Vega y Diaz, Alcalde accidental de la ciudad de San Cristóbal de la Laguna.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta ciudad, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas 80 céntimos, por renuncia del Veterinario que la desempeñó; y á fin de que los que se hallen con aptitud necesaria para aspirar á ella puedan presentar sus solicitudes debidamente documentadas, se expide el presente edicto por término de 30 dias, á contar desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, pasado el cual la Municipalidad procederá al nombramiento del que crea más idóneo, prefiriendo al que sea Veterinario de primera clase y reuna la condicion de ser herrador.

Dado en la ciudad de San Cristóbal de la Laguna, en la isla de Tenerife, provincia de Canarias, á 19 de Abril de 1880.—Carlos de Vega.—Por disposicion del Sr. Alcalde, Manuel Carvalho, Secretario.

Alcaldía constitucional de Toledo.

El Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad subasta el suministro de schiste á petróleo, tubos y mechas para el consumo de 700 á 800 farolas que existen colocadas en las calles y plazas de esta poblacion en el próximo año económico de 1880 á 1881, teniendo efecto el remate el dia 23 del actual, á las diez de su mañana, en el despacho de la Alcaldía, sito en las Casas Consistoriales, con arreglo á las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Municipio.

El tipo de la licitacion por cada uno de los artículos objeto de la subasta será el de 67 céntimos de peseta el kilogramo de petróleo, 24 céntimos de peseta el metro de mecha, y el de 27 céntimos tambien de peseta el tubo de cristal.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que á continuacion se expresa, acompañando el recibo de haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad de 500 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Toledo 13 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Victor Gonzalez.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, Nicanor Moreno de Vega.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de, enterado del anuncio inserto con fecha de en, y de las condiciones para la subasta de schiste ó petróleo, tubos y mecha destinados al alumbrado público de esta ciudad durante el año económico próximo venidero, se compromete á suministrar (aquí todos los artículos), sujetándose estrictamente á las condiciones mencionadas, y fijando (aquí el precio que fuere, en letra), por todos y cada uno de los artículos objeto de la subasta, y por céntimos de peseta.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS MILITARES.

Algeciras.

D. Manuel Gomez Talarcos, Alférez de fragata graduado de la Armada, y Ayudante Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden

las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, á José Jimenez Morales para que en el señalado término comparezca en esta Comandancia de Marina á prestar declaración en sumaria que se le instruya por delito de contrabando; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 10 de Mayo de 1880.—Manuel Gomez.—Servando G. Brioso, Secretario.

Cádiz.

D. Antonio Perea y Orive, Teniente de navio de primera clase de la Armada agregado á esta Comandancia de Marina, y Fiscal de una sucaria.

Por el presente mi primer edicto, y en uso de las facultades que me están concedidas por S. M. el Rey (Q. D. G.) en sus Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo para que en el término de un mes, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en la Fiscalía de esta Comandancia de Marina el Capitan y tripulantes del vapor inglés *Rosslyn*, apresado con cargamento de tabaco en la noche del 24 del mes de Mayo del año próximo pasado; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Cádiz 14 de Mayo de 1880.—Antonio Perea y Orive.

Huesca.

D. Bernardino Horcada y Gomez, Capitan graduado, Teniente Ayudante del regimiento cazadores de Almansa, 13 de caballería.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas de S. M., por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al trompeta del cuarto escuadrón de este regimiento Modesto San Matías de la Iglesia, hijo adoptivo de Manuel y de Fausta, natural de Matilla la Seca, provincia de Zamora, y al herrador del propio escuadrón y regimiento Pedro Alvarez Rodriguez, hijo de José y de María, natural de Setiventos, provincia de Lugo, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, se presenten ámbos en el cuartel de San Juan, que ocupa el cuerpo en esta plaza, á responder á los cargos que les resultan en la sumaria que contra los mismos instruyo por el delito de primera desercion, cometido el día 3 de los corrientes.

Huesca 10 de Mayo de 1880.—El Ayudante Fiscal, Bernardino Horcada y Gomez.

Madrid.

Ignorándose el paradero del soldado del batallón cazadores de Puerto-Rico, núm. 19, Emilio Rodriguez Pampin, á quien me hallo sumariando por no haberse presentado desde que fué alta en este cuerpo, por el presente tercer edicto y pregon llamo, cito y emplazo á dicho soldado, natural de San Miguel, provincia de Pontevedra, para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de los Deks de esta plaza á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá y sentenciará en rebeldía sin llamarle ni emplazarle.

Madrid 3 de Mayo de 1880.—El Teniente Fiscal, Teodoro Camino.

Pamplona.

D. Benito Portugal y Llamas, Teniente graduado, Alférez Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39.

Habiéndose ausentado de esta plaza, en donde se hallaba de guarnición, el músico ed ucando Miguel Isla Tapia, á quien estoy sumariando por el delito de desercion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado músico, señalándole el cuartel de la ciudadela de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo dentro del término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Pamplona 10 de Mayo de 1880.—Benito Portugal y Llamas.

Sevilla.

D. Roman de Saavedra y Salas, Teniente Coronel, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la Capitania general de Andalucía.

Habiéndose ausentado de esta plaza el Teniente de infantería que se hallaba en situación de reemplazo D. Nicolás Montis Aliende Salazar, á quien estoy sumariando por resultarle cargos sobre el delito de hurto de alhajas cometido en la casa de huésped de la calle de las Palmas, núm. 9, de esta capital, el 24 de Abril del año próximo pasado; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido Teniente, señalándole el edificio de las prisiones militares, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Sevilla 10 de Mayo de 1880.—Roman de Saavedra.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

AMURRIO.

D. Luciano del Hoyo y Gil, Juez de primera instancia de Amurrio y su partido.

Por el presente se hace saber á D. Juan José de Urquijo que en fuerza de la demanda en juicio ordinario interpuesta por D. Rufino Larrazabal y Oquendo, D. José y Dionisio Archederra Martinez, como legítimos y legales administradores de

sus respectivas esposas Doña Catalina Juana y Ramona Ibarrola Jagarzogetta, y en su nombre por el Procurador D. José Olamendi, sobre reclamación de 6.500 pesetas procedentes de un legado, en auto dictado con fecha 24 del actual se le ha conferido traslado y dispuesto que dentro de 15 días improrrogables comparezca á contestarla; y en su virtud se le cita y emplaza por medio de este edicto, en razon de ignorarse su paradero, para que pueda comparecer por medio de Procurador; pues de lo contrario se procederá á lo que en derecho corresponde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Amurrio á 24 de Marzo de 1880.—Luciano del Hoyo.—Por su mandado, Andrés de Unzueta. —P

Barcelona.—Palacio.

D. Francisco Alted, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la razon social *Llobet y compañía* en la persona de D. Jacinto Llobet, como Gerente de dicha razon social, y al mismo D. Jacinto Llobet, como particular, cuyo domicilio y residencia se ignora, para que en el improrrogable término de 30 días comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á contestar la demanda que, acompañada de los correspondientes documentos, ha deducido contra ellos D. Cristóbal Taltabull, D. José Osvaldo Amell y D. Estéban Amengual, en su calidad de comisionados de los acreedores de la quiebra de Plandolit y compañía, sobre pago de cantidades, y de cuya demanda les he conferido traslado por auto de 24 del actual. Si así lo hacen se les oirá en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados de este Juzgado, como previene el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Barcelona á 26 de Abril de 1880.—Francisco Alted.—Por mandato de S. S., José Mestre. X—4538

Búrgos.

D. Faustino Garcia Sarria, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama en forma á D. Francisco y Doña Filomena Ruiz Montada y á D. Antonio Ortega Ruiz, ausentes en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de 20 días comparezcan en este Juzgado á ejercer el derecho de que se crean asistidos á la herencia intestada de su tia Doña Juliana Ruiz y Ruiz, fallecida en esta capital la tarde del 23 de Noviembre de 1876; bajo apercibimiento de pararles en otro caso el perjuicio que haya lugar. Así lo he acordado en providencia de este día en el expediente de abintestato por muerte de indicada señora.

Dado en Búrgos á 1.º de Abril de 1880.—Faustino Garcia Sarria.—Por mandato de S. S., Cayetano Saiz. —P

Cádiz.

En virtud de providencia de 4 del actual, dictada ante mi en la quiebra de los Sres. D. Andrés y D. Pio Herrero, hermanos, se ha señalado el día 24 del corriente mes, y hora de la una de su tarde, para la celebracion de la junta extraordinaria pedida por los quebrados, con el objeto de tratar de las proposiciones de convenio presentadas por los mismos, y que á la letra dicen así:

Proposiciones de convenio que hacen á sus acreedores D. Andrés y D. Pio Herrero, hermanos, en el juicio pendiente de su quiebra.

- 1.º Pago íntegro del crédito total preferente.
- 2.º Pago íntegro de los créditos por trabajo personal.
- 3.º Pago del 10 por 100 de sus respectivos créditos á los acreedores comunes en dos plazos iguales de tres y seis meses, con quita y remision del 90 por 100 restante, y rehabilitacion inmediata de los quebrados para que vuelvan al manejo de sus negocios sin intervencion de ninguna clase.
- 4.º D. Andrés Herrero queda exclusivamente obligado al cumplimiento del convenio.

Cádiz 3 de Mayo de 1880.—Andrés A. Herrero.—Pio Herrero.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo mandado.

Cádiz 7 de Mayo de 1880.—Juan Bautista Diaz de Rada.

X—4536

Madrid.—Hospicio.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en los autos de testamentaria de D. Pedro Moret, se convoca á junta general á todos los acreedores é interesados en la misma para tratar de ciertas cuestiones á ella referentes; habiéndose señalado para que tenga lugar dicho acto el día 16 de Junio próximo, á la una de la tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado.

Y á fin de que llegue á noticia de los acreedores, cuyos actuales domicilios se ignoran, se les cita por medio del presente para que concurren por sí ó por medio de apoderado en forma al mencionado acto.

Madrid 16 de Abril de 1880.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

X—4539

Madrid.—Universidad.

En virtud de auto dictado en 8 del actual por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los ejecutivos que en la via de apremio penden en el mismo á solicitud de Doña Julia Gonzalez Persita con el Excmo. Sr. D. José María Bernaldo de Quirós, Marqués de

Campo-Sagrado, se ha acordado proceder al otorgamiento de la escritura de venta de 10 líneas rústicas, sitas en la parroquia de Carrio, partido judicial de Pola de Laviana, á favor de sus hermanos D. Carlos y Doña Mariana Bernaldo de Quirós, por haberseles tenido por subrogados en los derechos de los rematantes á consecuencia de la demanda de retracto gentilicio entablada contra estos, y con la cual se alilaron, para cuyo otorgamiento han designado el D. Carlos y Doña Mariana al Notario del Colegio de esta capital D. Juan Vivó. Y mediante á ignorarse la residencia del Sr. Marqués de Campo-Sagrado, se ha mandado hacerle saber por medio del presente que en el término de ocho días manifieste ó no su conformidad con tal designacion, y comparezca al otorgamiento de la repetida escritura; apercibido que trascurrido dicho término sin verificar uno ni otro se hará de oficio por el Juzgado ante el expresado Notario.

Madrid 12 de Mayo de 1880.—Luis Rubio y Cadena.—Fermín Suarez y Jimenez.

Es copia para insertar en la GACETA DE MADRID.—V.º B.º Rubio y Cadena.—El actuario, Fermín Suarez y Jimenez.

X—4540

Ocaña.

D. Félix de Prat y Larran, Juez de primera instancia de Ocaña y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Herranz y Marino, natural de Pardos, provincia de Guadalupe, partido judicial de Molina de Aragon, para que comparezca en este Juzgado dentro de los 15 días siguientes al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, al objeto de ofrecerle la causa que me hallo instruyendo por muerte de su desgraciado padre Julian Herranz y Benito.

Dado en Ocaña á 24 de Marzo de 1880.—Félix de Prat.—Por mandato de S. S., Benito Monedero Redondo.

Oviedo.

El Licenciado D. Facundo Garcia Arango, Secretario judicial de Sala de la Audiencia del distrito de Oviedo.

Certifico que en el pleito de que se hará mención dictó la Sala de lo civil la siguiente

«Sentencia núm. 94.—Sres. D. Anselmo Casado, Presidente de Sala.—D. Faustino Arribas.—D. Antonio Dieste y Lois.—D. Enrique Freire.—D. José Gabriel Gonzalez.—En la ciudad de Oviedo, á 29 de Mayo de 1879, en el pleito procedente del Juzgado del partido de Cangas de Onís, que ante Nos pende en grado de apelacion entre partes, de la una D. Ramon del Cueto y Cojiño, como curador de los hijos menores de D. Francisco José de Cangas, Procurador á su nombre D. José María Suarez, y de la otra D. Casto Fanjul, hoy su viuda Doña Agueda Victorero y Suarez, por sí y en representacion de sus hijos menores, representada por el Procurador D. José María Cadavieco, y los acreedores del Fanjul D. Basilio Perez y otros, respecto de los cuales se entendieron las diligencias con los estrados del Tribunal por su rebeldía, sobre nulidad de un acuerdo de quita y espera tomado en junta de acreedores; siendo Magistrado Ponente D. Enrique Freire:

Acceptando los resultados de la sentencia y auto respectivamente dictados por el Juez de primera instancia de Cangas de Onís en 3 y 4 de Octubre de 1876:

Resultando además que al presentarse D. Casto Fanjul en concurso voluntario de acreedores, y solicitar de estos quita y espera, acompañó una relacion de sus bienes, cuyo valor fijó en 418.827 rs., un estado de deudas en que figuran 18 acreedores por la cantidad de 490.389 rs., que despues amplió al folio 51 respecto del crédito señalado á los herederos de D. Ramon Prieto de Acha en 53.100 rs.; mas siendo por lo tanto el importe total de deudas el de 543.489 rs., y una Memoria de las causas que le obligaron á presentarse en concurso:

Resultando que para la celebracion de la junta de acreedores, que tuvo lugar en 2 de Setiembre de 1875, fueron citados únicamente cinco acreedores de los 18 que expresa la relacion de deudas, se fijaron edictos y se publicó la citacion en el Boletín oficial de la provincia:

Resultando que á la junta expresada concurren ocho acreedores, unos personalmente y otros representados por terceras personas: que los créditos de los seis que formaron la mayoría y votaron la quita y espera, importan 321.622 rs., y que D. Ramon Cueto Cojiño y D. José Braulio de Diego, despues de protestar contra la admision de algunos de los acreedores por no haber presentado los títulos de sus créditos, votaron en contra de la quita y espera, y protestaron tambien contra el acuerdo de la mayoría:

Resultando que en la fecha expresada el Juez pronunció la sentencia declarando válido el acuerdo tomado en la junta de acreedores de 2 de Setiembre de 1875, y absolviendo en su consecuencia á D. Casto Fanjul de la demanda, sin hacer especial condenacion de costas; y que dentro de las 24 horas siguientes el mismo Juez dictó auto declarando á instancia del D. Ramon del Cueto que la absolucion de la demanda hecha en la sentencia expresada se refiere, no sólo á D. Casto Fanjul, sino tambien á todos los demandados, y disponiendo que tanto la sentencia como este auto se hiciesen notorios por medio de edictos, y se publicasen en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID:

Resultando que de la sentencia y auto aclaratorio expresados interpuso apelacion en tiempo y forma D. Ramon del Cueto Cojiño, cuyo recurso le fué admitido libremente y en ambos efectos; y que remitidos en su consecuencia los autos á este superior Tribunal, y personadas las partes, habiéndolo hecho por fallecimiento de D. Casto Fanjul su viuda Doña Agueda Victorero, en su nombre y como tutora y curadora de

sus hijos menores, se sustanció la alzada por todos sus trámites con arreglo á derecho:

Considerando que, conforme á lo dispuesto en los artículos 508, 509 y 510 de la ley de Enjuiciamiento civil, la citación que se practique para la junta de acreedores convocada á fin de deliberar y votar sobre la quita y espera solicitada por el deudor que se presenta en concurso, no solamente ha de ser individual para los acreedores expresados en el estado de deudas en la forma que está prevenido para los emplazamientos del juicio ordinario, sino que además, tanto en las cédulas de citación como en los edictos, se ha de prevenir á los acreedores que se presenten en la junta con el título de su crédito; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario:

Considerando que para la celebracion de la junta de 2 de Setiembre de 1875 no fueron citados más que cinco acreedores de los 18 que expresa el estado de deudas presentado por Don Casto Fanjul; y que por lo tanto existe en este caso un defecto sustancial en la forma establecida para la convocacion de aquella, sin que baste á subsanarla la circunstancia de haber concurrido á la misma alguno de los acreedores que no fueron citados, puesto que, aunque respecto de esto pudiera prescindirse de tal defecto, no sucede otro tanto en cuanto á los demás, que ni fueron citados ni concurrieron:

Considerando que no solamente puede impugnarse el acuerdo favorable al deudor el acreedor que no haya concurrido á la junta, sino también el que habiendo asistido hubiese disendido, y protestado contra el voto de la mayoría por cualquiera de las causas que expresa el art. 513 de la citada ley, entre las cuales se halla la falta de citación; y que habiendo disendido y protestado el demandante D. Ramon del Cueto del acuerdo de la mayoría tomado en la junta de 2 de Setiembre, es evidente que tiene derecho á alegar la causa expresada, como uno de los fundamentos de su oposicion, aun cuando no quieran utilizarla los demás acreedores, que ni fueron citados ni concurrieron á dicha junta:

Considerado que en la celebracion de la misma aparece otro defecto sustancial, toda vez que sin embargo de haberse protestado contra la admision de algunos acreedores por no haber presentado los títulos de sus respectivos créditos, y cuya presentacion se les habia prevenido en las diligencias de citación, fueron admitidos sin que en el acto se expresen las razones que hubiera podido tener el Juez para prescindir de un requisito tan trascendental, ni conste por otra parte que los acreedores hubiesen estado imposibilitados de presentar dichos títulos por hallarse unidos á varios expedientes judiciales, ni que estos se hubiesen tenido á la vista en el acto de la junta, como ha intentado justificar el demandado Fanjul sin conseguirlo:

Considerando que, aun prescindiendo de tales defectos, aparece que en la junta expresada de 2 de Setiembre no hubo la mayoría que exige la ley para el acuerdo que en ella se tomó, puesto que importando el total del pasivo 543.489 rs., según el estado de deudas presentado y ampliacion del folio 51, y los créditos de los que concurrieron á formar la mayoría solamente 321.622 rs., es evidente que esta última cantidad no alcanza á cubrir las tres quintas partes de la primera; y que por lo tanto, ni pudo haber legalmente acuerdo por falta de la mayoría necesaria, ni ser aprobado como lo fué por el Juzgado, conforme á lo que prescribe el art. 514 de la repetida ley de Enjuiciamiento civil; y

Considerando que existiendo defectos sustanciales en la convocacion, celebracion y deliberacion de la junta de 2 de Setiembre, no solamente aparece justificada la oposicion al acuerdo de la mayoría tomado en aquella que ha formulado D. Ramon del Cueto en su demanda, sino que procede acordar la nulidad del mismo por haberse verificado en contravencion á las disposiciones legales citadas;

Fallamos que, revocando como revocamos la referida sentencia y auto apelados, debemos declarar y declaramos nulo, de ningun valor ni efecto el acuerdo tomado en la junta de acreedores de 2 de Setiembre de 1875, y reservamos á los interesados los respectivos derechos de que se crean asistidos para que puedan ejercitarlos según corresponda; absolviendo á Doña Agueda Victorero de los demás extremos que respecto de su difunto esposo D. Casto Fanjul se solicitan en la demanda.

Y toda vez aparece abuso en el uso del papel invertido en este pleito, puesto que excediendo el importe del concurso de 100.000 rs., y correspondiendo por lo tanto invertir papel de 40 rs., conforme á lo dispuesto en el art. 23 del Real decreto sobre papel sellado, se usó la mayor parte del de 6 reales indebidamente, procedase al correspondiente reintegro por cuenta de quien corresponda, cuidándose por el Juez de primera instancia de Cangas de Onis de que se lleve á debido efecto, así como por el actuario D. Antonio Perez Sela, al dar cuenta al Juzgado de los escritos que se le presenten, de llamar á lo sucesivo su atencion respecto de aquellos que no se hallen extendidos en el papel sellado correspondiente.

Y publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, conforme á lo dispuesto en el art. 1.191 de la ley de Enjuiciamiento civil, por los demandados que se hallen en rebeldía, además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos.

Así por esta nuestra, sin hacer especial condenacion de costas, devolviéndose á su tiempo los autos al Juzgado de que proceden con la correspondiente certificacion, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Arselmo Casado.—Faustino Arribas.—Antonio Dieste y Lois.—Enrique Freire.—José Gabriel Gonzalez.

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente,

celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que como Secretario judicial de la Sala certifico.

Oviedo y Mayo 29 de 1879.—Licenciado Facundo G. Arango.— En 30 del mismo se notificó á los Procuradores de las partes y en estrados del Tribunal.

Para que conste y se inserte en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo mandado, libro la presente que firmo en Oviedo á 13 de Marzo de 1880.—Licenciado, Facundo G. Arango. X—4532

Plasencia.

D. Estéban Perez Torres, Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Luis Lopez Martin, de estado viudo, de 68 años de edad, de oficio silletero y cesterero, vecino de San Roman de los Montes, partido de Talavera de la Reina, para que dentro del referido término se persone en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo, José Bueno y otros se sigue por hurto de caballerías la noche del día 29 de Diciembre último en el inmediato pueblo de Malpartida; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde.

Plasencia 27 de Marzo de 1880.—Estéban Perez y Torres.—De su orden, Luciano de la Torre.

Reinosa.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, el Licenciado D. José Torres y Torres, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á José Lantaron Martinez, vecino que fué del pueblo de Mataporquera, de este partido judicial, para que dentro del improrrogable término de 20 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y su sala-audiencia y Escribanía del que refrenda con objeto de hacerle saber una providencia para que disponga de los efectos inventariados que tenía en la casa que habitó en referido Mataporquera; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado por providencia de esta fecha en diligencias que me hallo instruyendo.

Dado en Reinosa á 12 de Marzo de 1880.—José Torres y Torres.—Por mandado de S. S., Licenciado Timoteo Lúcio Prádanos. —P

Rivadavia.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, en su nombre el Sr. D. Manuel Fernandez Rivera, Juez de primera instancia de la villa y partido de Rivadavia.

Por medio del presente edicto llamo á Manuel y Joaquin Fernandez Salgado, Luis Fernandez Alvor, Benita de Castro Fernandez, viuda, Pilar Borrajo Fernandez y D. José de Castro Fernandez, Teniente de Ejército, como herederos de María Rosa de Soto, esposa que fué de José Fernandez Zapata, para que dentro del término de 30 días concurran ante este Juzgado, establecido en el segundo piso de la Casa Consistorial, para nombrar perito ó conformarse con el nombrado por los demás interesados que proceda á la particion de la herencia, que quedó al óbito de dicha María Rosa de Soto; apercibidos que de no verificándolo se les nombrará de oficio.

Dado en Rivadavia á 29 de Marzo de 1880.—Manuel F. Rivera.—De orden de S. S., Modesto Martinez. —P

Sevilla.—Salvador.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador, de que doy fé.

En virtud del presente se hace saber que en el juicio de quiebra á bienes de D. Francisco Javier Varela se ha decretado con esta fecha su rehabilitacion; y cesando todas las intervenciones legales que produjo aquella declaracion, queda en el uso y disfrute de sus derechos civiles, con capacidad bastante para la contratacion.

Dado en Sevilla á 27 de Abril de 1880.—Joaquin Giron.—M. de J. Miguel. X—4531

Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Ruiz Berral, de esta vecindad, que vivió en la calle Marqués de Mina, núm. 8, para que en el término de 20 días, á contar desde que este se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en la cárcel de esta ciudad á disposicion de este Juzgado para ser notificado de la sentencia ejecutoria recaída en causa que contra el mismo se ha seguido por lesiones, y cumplir la condena que se le impone; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren noticia del paradero del Antonio Ruiz Berral para que procedan á su captura al fin indicado.

Dada en la ciudad de Sevilla á 6 de Marzo de 1880.—Salvador Romero.—Juan Romero.

Valencia.—Mar.

D. Vicente Cremades Martínez, Juez de primera instancia del cuartel del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Vicente Sanchez Lluch, natural de Manos, vecino de esta capital, tratante en granos, de 57 años de edad, habitante en la

calle de Rivera, núm. 29, pelo entrecano, estatura regular, ojos pardos, color moreno, delgado, nariz regular, barba cerrada, notándosele la falta de algunos dientes, y visto todo traje de lana color ceniciento, camisa blanca, sombrero de armozon de castor negro y botinas becerro negro, para que dentro de 30 días siguientes al de la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID se presente en las cárceles Torres de Serranos de esta capital á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra el mismo y otros sobre falsificacion de cédula de vecindad; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Eo cargo y suplico á las Autoridades judiciales, civiles y militares y agentes de la policia judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion del expresado reo á las cárceles de Serranos de esta ciudad con las seguridades debidas.

Dada en Valencia á 6 de Marzo de 1880.—Vicente Cremades.—Por su mandado, Jorge M. Peral.

Valladolid.—Audiencia.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Domingo Aparicio Merino, natural de Villota del Duque, provincia de Palencia, de 18 años, soltero, é hijo de Mariano y Vicenta, para que en término de 10 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de Audiencia de esta ciudad por haberse ordenado su busca y captura en la causa que á él y á otra se sigue por hurto de efectos á D. Antolin Cantalapiedra del Rio; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á los Sres. Jueces de primera instancia, demás Autoridades del Reino y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura del Domingo, cuyas señas se expresan á continuacion, poniéndole á disposicion de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Valladolid á 27 de Marzo de 1880.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S., Pedro M. Sanchez.

Señas del Domingo.

Estatura baja, pelo castaño, ojos id., nariz regular, cara larga y color moreno.

Vera.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Sebastian Rico Lopez, como Regente de la jurisdiccion ordinaria del partido.

Por este tercer edicto se cita á los que se crean con derecho á deducir reclamacion contra el Registrador que fué de este partido D. Diego María Ramirez, la presenten ante este Juzgado, conforme á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria.

Dado en Vera á 23 de Marzo de 1880.—Sebastian Rico.—Por su mandado, Ginés Ruiz Carrillo.

Vitoria.

D. José Antonio de Parada y Mejía, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de D. Ramon Ortez de Velasco y Urbina, natural y domiciliado en esta ciudad, en donde falleció el día 15 de Febrero último, para que en el término de 20 días, contados desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en forma; advirtiéndoles que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; habiéndose presentado hasta la fecha sus hermanos los Excmos. Sres. Doña María Josefa, D. Francisco Javier y Doña María Carmen Ortez de Velasco y Urbina, representados por el Procurador Lausagarreta, á cuya instancia ha promovido este abintestato.

Dado en Vitoria á 11 de Mayo de 1880.—José A. de Parada.—Por su mandado, Pedro del Marmol. X—4537

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía ibérica de riegos.

En virtud de lo que dispone el art. 43 de los estatutos, el Consejo de administracion convoca á junta general extraordinaria de accionistas para el día 20 de Junio próximo.

La junta se verificará á las dos de la tarde de dicho día en el domicilio de la Compañía, plaza del Rey, núm. 6, principal, y en ella se tratará de los puntos siguientes:

1.º El Consejo de administracion dará cuenta del uso que ha hecho de la autorizacion que se le concedió por los acuerdos tomados en las juntas generales de 14 de Abril y 19 de Mayo de 1875.

2.º Presentará los balances, y leerá una Memoria cuando cuenta de la situacion de la Compañía.

3.º En esta junta se discutirá y acordará lo que se crea más conveniente sobre el porvenir de la Compañía, y

4.º Se procederá á reemplazar los Consejeros que han cumplido el plazo legal.

Lo que se anuncia á fin de que llegue á conocimiento de los señores accionistas; advirtiéndoles que los que deseen concurrir pueden hacer el depósito de sus acciones en Madrid en la Secretaría de la Compañía, y en Londres en el núm. 12, Bishopsgate Street Within, antes del día 5 de Junio próximo, y se les dará una papeleta para que puedan asistir y tomar parte en las deliberaciones y acuerdos.

Madrid 18 de Mayo de 1880.—Per acuerdo del Consejo de administracion, el Subdirector accidental, M. Sanchez Lorente. X—4534

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 18 de Mayo de 1880, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial entries like 'Ventecorruptiva al 3 por 100'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various provinces including Alaba, Alcega, Alcantara, Almeria, etc.

Boisas extranjeras.

PARIS 17 DE MAYO.

Table of foreign exchange rates for Paris, London, and other locations.

Garantías oficiales sobre plazas extranjeras.

London, 90 dias fecha, din., 48'40. Paris, á ocho dias vista, fr., 5'06 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Mayo de 1880.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 18 de Mayo de 1880.

Table of telegraphic reports from various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc., including altitude, temperature, and wind direction.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Cáceres, Huelva, Soria, Leon, Salamanca, Segovia, Tarragona, Toledo, Vitoria y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de mercados públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for items like 'Carne de vaca', 'Idem de certero', 'Idem de cordero', etc.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 154.—Carneros, 15.—Corderos, 655.—Terneros, 55.—Total, 879.

Del parte remitido por la Administración principal de Comercio y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax revenues from various districts like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 18 de Mayo de 1880.

PORTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—La Academia de Jurisprudencia celebrará sesión pública hoy miércoles, á las nueve de la noche. Discusión de la Memoria del Sr. Couder sobre Intervencion: usarán de la palabra los Sres. Vicenti y Allende Salazar.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1880.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table of prices for the 1880 Official Guide: Primera clase... 30, Segunda id... 45, Tercera id... 12'50.

LEY DE IMPRENTA DECRETADA EN 7 DE ENERO de 1879.—Edición oficial.—Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 reales cada ejemplar.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

REGLAMENTO PARA EL REEMPLAZO Y RESERVA del Ejército, aprobado por Real decreto de 2 de Diciembre de 1878.—Edición oficial.—Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército.—Edición oficial.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á peseta cada ejemplar.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EN VIRTUD de la nueva organizacion dada á la Coleccion legislativa de España, esta se publicará en lo sucesivo con arreglo á las siguientes bases:

Detailed text regarding the legislative collection, including subscription prices and terms for Madrid and provinces.

MES DE MAYO, CONSAGRADO Á LA SANTISIMA VIRGEN MARIA, por María de la Peña: segunda edición. Véndese al precio de una peseta en las principales librerías.

SANTOS DEL DIA.

San Pedro Celestino, Papa y confesor, y Santa Pudenciana. Cuarenta Horas en el Carmen Calzado.

ESPECTÁCULOS

TEATRO Y CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—Turno par.—La tela de araña.—El espíritu del mar.

TEATRO DE LA COMEDIA.—(Compañía italiana).—A las nueve.—Turno 2.—Cecilia.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Turno impar.—Primera parte.—El Conde Patricio.—Al Santol ¡Al Santol!

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—La funcion de mi pueblo.—Un perro grande.—El café de la Libertad.

TEATRO MARTIN.—A las nueve.—L'Hereu.—Fin de fiesta.

CIRCO DE PRICE (calle de las Infantas).—A las ocho y tres cuartos.—Gran funcion de ejercicios ecuestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos, bajo la direccion del Sr. Parish.